

AUTO No. **112 0210**

24 FEB 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se presentó queja ambiental con radicado SCQ-131-0085 del 22 de Enero de 2016, en la cual el interesado solicita verificación de las actividades que se realizan en el establecimiento Bajo Montaña, solicitan verificar si está acorde a la circular 031 de 2014. Lo anterior en la Vereda Chaparral del Municipio de San Vicente, en punto de coordenadas N 75°22'43" W 6°15'35" Z 2.133.

Que en atención a la queja se realizó visita el día 25 de enero de 2016, generando el informe técnico con radicado 112-0378 del 18 de febrero de 2016, en el cual se logró evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- ✓ *"En la visita se evidenció que el centro recreativo Bajo Montaña, el cual tiene capacidad para alojar 50 personas, sus instalaciones la conforman una discoteca bar, restaurante, piscina y lagos de pesca deportiva.*
- ✓ *Se consultó el Sistema de Información Geográfico de La Corporación, donde se verificó que el predio del señor YAHIA YASUF DANIEL HUSSEIN, cuenta con un área 1.462 m2.*
- ✓ *Parte de las instalaciones del centro recreativo (hotel, bar, oficinas) se encuentran construidas en La Ronda Hídrica de Protección Ambiental de la quebrada Chaparral, obras con las cuales se ha modificado la dinámica natural de la fuente hídrica.*
- ✓ *En la parte alta del predio se está construyendo un pozo profundo, al parecer para obtener agua subterránea para el centro recreativo Bajo Montaña. No cuenta con concesión de aguas subterráneas.*
- ✓ *Según información suministrada por la administradora la señora Rosa Osorio, administrado del centro recreativo, el establecimiento cuenta con tres (3) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, dos de los cuales se observaron en la visita.*

Ruta: www.cornare.gov.co | Apoyo Gestión Jurídica y Asesoría

Urgencia Resol. 112-0378
Nov-01-14

Edición 05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- ✓ Revisada la base de datos de La Corporación, se verificó que el señor YAHIA YASUF DANIEL HUSSEIN, cuenta con concesión de aguas superficiales para uso doméstico y pecuario, según Resolución 131-0264 del 30 de abril de 2015 (Expediente 01674.02.21270). El uso recreativo del agua no se encuentra autorizado. Tampoco cuentan con permiso de vertimientos”.

CONCLUSIONES:

- ✓ “Parte de las instalaciones del Centro Recreativo “Bajo Montaña”, se encuentran ubicadas dentro de la Ronda Hídrica de Protección Ambiental de la quebrada Chaparral.
- ✓ El establecimiento no cuenta con concesión de agua para uso recreativo y permiso de vertimientos.
- ✓ Se encuentran construyendo un pozo profundo, al parecer para la captación de aguas subterráneas”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: “Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, identificar e individualizar plenamente los presuntos infractores de las actividades

realizadas en el predio ubicado en punto de coordenadas N 75°22'43" W 6°15'35" Z 2.133 en la Vereda Chaparral del Municipio de San Vicente, ya que de acuerdo a la información que reposa en el expediente 056740323671, es necesario establecer los permisos de construcción y que dicha actividad sea compatible con el PBOT del Municipio de San Vicente.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0085 del 22 de Enero de 2016.
- Informe técnico con radicado 112-0378 del 18 de febrero de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, al señor Yahaia Yasuf Danel Hussein, identificado con cedula de ciudadanía 94.356.098, como presunto propietario del predio ubicado en punto de coordenadas N 75°22'43" W 6°15'35" Z 2.133 en la Vereda Chaparral del Municipio de San Vicente, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

- **ORDENAR:** a la Subdirección de Servicio al Cliente de CORNARE la realización de una visita conjunta con el Municipio de San Vicente, con la finalidad de verificar las condiciones ambientales del lugar.
- **SOLICITAR:** a la Secretaria de Planeación del Municipio de San Vicente, copia de las Licencias de construcción otorgadas al predio con cedula catastral N° 0567401000309060 y Certificado del uso del suelo el cual nos permite determinar si el desarrollo de la actividad es compatible con el PBOT.

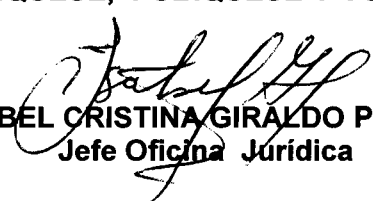
PARÁGRAFO 1: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor Yahaia Yasuf Danel Hussein, de acuerdo a lo establecido en CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056740323671
Asunto: Indagación Preliminar
Fecha: 23/02/2016
Proyectó: Stefanny Polanía
Técnico: Emilsen Duque
Dependencia: subdirección de servicio al cliente

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo Gestión Jurídica / Actos

Gestión Ambiental, social participativa y transparente
Nov-01-14